

PUDAHUEL, a ocho de enero de dos mil trece.-

A la hora señalada por el Tribunal, tiene lugar la audiencia de comparendo de contestación, conciliación y prueba, decretado para el día de hoy, con la asistencia de la parte denunciante y demandante de don NELSON PEREZ MALDONADO, representado por su apoderado don FERNANDO VILLARROEL VALENZUELA y la asistencia de la parte denunciada y demandada de SODIMAC S.A., y de su representante legal, ambos representados por su apoderada doña GABRIELA GONZALEZ IACOPONI, quienes exponen:

Las partes de consuno, vienen en señalar que han llegado a un avenimiento, en los siguientes términos:

1).- Las partes, habiendo conversado los hechos materia de autos Y habiendo la parte demandada dado cumplimiento íntegro al contrato, en el sentido de haber efectuado todos los trabajos y arreglos estipulados y necesarios para el uso de la cocina del demandante, sin tener reparo alguno, y teniendo en estos momentos un conocimiento más acabado de la situación investigada vienen en llegar al presente avenimiento:

2) La parte de SODIMAC S.A., se compromete a responder por el daño causado a la parte de don NELSON PEREZ MALDONADO, cédula de identidad N° 12.813.643-6, pagándole como concepto de indemnización la suma única y total de \$1.150.000, (un millón ciento cincuenta mil pesos), lo que el señor PEREZ MALDONADO acepta conforme.-

3). - El pago de la suma señalada se efectuará mediante Vale Vista a favor del demandante, dentro de quince días hábiles, el que se consignará en la Secretaría del Tribunal.-

4). - Cada parte pagará sus costas.-

5).- El no pago íntegro y oportuno de la suma señalada, dará derecho a exigir el total del saldo insoluto como si se tratase de plazo vencido, más intereses y reajustes calculados desde la fecha de la ocurrencia de los hechos hasta su pago efectivo, más costas de la ejecución, la que podrá efectuarse en este mismo proceso.-

6). - Atendido al hecho que no se ha rendido prueba alguna en el proceso, tendiente a acreditar la responsabilidad infraccional, éstas de común acuerdo solicitan a Usía que previa aprobación del presente avenimiento, se decrete el archivo de estos antecedentes y se nos otorguen copias del presente avenimiento y su resolución.-

7).- En atención al avenimiento suscrito, las partes se otorgan el más amplio y total finiquito recíproco, de las acciones presentes o futuras que pudieran derivar de estos hechos, salvo las que procedan por el incumplimiento del presente avenimiento.-

EL TRIBUNAL RESUELVE, Téngase presente el avenimiento suscrito por las partes, el que se aprueba en todo lo que fuere conforme a derecho, y en lo infraccional y,

VISTOS: Que no existen en autos medios de prueba suficientes, que permitan a este sentenciador tener la plena convicción, que la denunciada haya tenido responsabilidad infraccional en el hecho materia de autos y atendido a que los antecedentes que en el proceso constan son a juicio de este sentenciador insuficientes para tener por acreditada la denuncia de Fs. 1; y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley 15.231, artículos 1º y siguientes de la Ley 19.496, y artículos 13, 14, 15 y 17 de la Ley 18.287.

RESUELVO:

Se absuelve a SODIMAC S.A. Anótese. Regístrese. Notifíquese y archívese en su oportunidad.-

Se pone término al presente comparendo dándose las partes por notificadas y firmando conjuntamente con SS.,
ROL 6979-9-2013.-

PROVEYO DON FERNANDO YAÑEZ REYEZ, JUEZ (S)-

AUTORIZA DOÑA PATRICIA LUENGO BEAS, SECRETARIA (S).-

